

CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., noviembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho las diligencias identificadas con la radicación **110013120004202300072-4** adelantadas en contra del señor **ARBAY RAIGOSA OCAMPO**.

- (I) Mediante auto con fecha del nueve (9) de agosto de 2023¹, este despacho emite auto que decreta pruebas;
- (II) Respecto el literal **a** numeral **4.2** se cita al señor **José Wilmer Pabón** para que brinde su declaración. Sin embargo, esta declaración no fue posible llevarla a cabo, teniendo en cuenta que inicialmente no se tenían los datos de ubicación para lograr su citación. Por lo tanto, el Despacho procede a remitir correo electrónico a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que brinden información de ubicación del señor José Wilmer Pabón, quienes suministran la siguiente:

*"La cédula de ciudadanía No. **1.099.367.362** a nombre de **JOSE WILMER PABON** expedida el día dos (02) de febrero de 2009 en Lebrija – Santander y su estado a la fecha es **VIGENTE**. (Se adjunta certificado de vigencia). Ahora bien, el último movimiento registrado corresponde a solicitud de Duplicado C.C. con fecha de preparación ocho (08) de febrero de 2017, lugar de preparación Bucaramanga, ahora bien, suministró como dirección habitante de calle y no registra número telefónico."*²

De igual forma, Salud Total EPS mediante oficio³ informa los datos de ubicación del señor José Wilmer Pabón en los cuales refiere la siguiente dirección de residencia **Cr 10B 16B N 04**. Por lo cual, el Despacho procede a citarlo a esta dirección en físico mediante telegrafía para obtener su declaración, citándolo para el día 17 de octubre de 2023 a las 9:00 a.m., diligencia a la que no se presentó, quedando en acta de audiencia de declaraciones⁴.

Por otro lado, en su momento mediante oficio se requirió al **Juzgado 1 de Ejecución de Penas y Medias de Seguridad de Pereira (Risaralda)**, solicitando *"información de la identificación y el arraigo familiar y social del señor **José Wilmer Pabón** repose en las diligencias identificadas con la radicación **66001318700120040382**".* A lo cual el Juzgado referido de manera precedente informa que *"este proceso fue objeto de liberación definitiva el 22/NOV/2007 y remitido al Juzgado Fallador. De igual manera, se resalta que **el Despacho Judicial no conserva archivo alguno digital ni físico**."*⁵. Razón por la cual, no se obtuvo una respuesta de fondo que diera razón específicamente al arraigo familiar y social del señor **José Wilmer Pabón**.

Finalmente, al oficiar a la DIJIN de la Policía Nacional y solicitar *"la remisión del registro de antecedentes actualizado a nombre del señor **José Wilmer Pabón**, remitiéndole copia de los documentos obrantes en los folios **63** y **34** del cuaderno único de la Fiscalía General de la Nación"*, mediante oficio fechado del 11 de septiembre de 2023, dan respuesta así:

*"Me permito informar que consultada la información de antecedente penales del señor **JOSE WILMER PABON INDOCUMENTADO**, es necesario que ese despacho verifique el dato correspondiente o en su defecto ordenar a quien corresponda establecer la plena identidad.(...)"*⁶

¹ 01PrimeraInstancia – C03Juzgado04DEDD – 0005AutoPruebas

² 01PrimeraInstancia – C03Juzgado04DEDD – 0031CorreoRespuestaRNEC

³ 01PrimeraInstancia – C03Juzgado04DEDD – 0035RespuestaEPS

⁴ 01PrimeraInstancia – C03Juzgado04DEDD – 0043ActaAsistenciaAudiencia17Octubre

⁵ 01PrimeraInstancia – C03Juzgado04DEDD – 0022CorreoAllegadoJuzgadoEjecucionPenas

⁶ 01PrimeraInstancia – C03Juzgado04DEDD – 0026RespuestaAllegadaDIJIN

- (III) Adicionalmente, mediante auto de pruebas se cita a declaración al señor **Jorge Roa Cartagena**, Sargento Segundo de la Policía Nacional para la fecha de los hechos.

Por lo cual, era necesario para lograr tu citación oficial al Comandante del Departamento de Policía de Risaralda solicitando información de ubicación y notificación. Razón por la cual, vía correo electrónico remiten la información personal y de ubicación del señor ROA CARTAGENA JORGE, toda vez que para la fecha se encontraba como RETIRADO⁷.

Posteriormente, el Despacho mediante **auto fechado del dos (2) de octubre del presente año**⁸, en constancia secretarial refiere lograr comunicación con el señor Roa Cartagena, quien aportó el correo electrónico jorgeroacartagena51@gmail.com, por lo cual se procedió a citarlo para obtener su declaración, citándolo para el día 17 de octubre de 2023 a las 9:00 a.m., diligencia a la que no se presentó, quedando en acta de audiencia de declaraciones;

- (IV) Respecto el señor **Arbey Raigosa Ocampo** y la solicitud que se remitió mediante oficio a la Registraduría Nacional del Estado Civil dando cumplimiento al literal **d** numeral **4.2** sobre el decreto de pruebas de oficio, para que allegaran el registro civil de defunción del señor referido de manera precedente, el día **cuatro (4) de septiembre de 2023**, vía correo electrónico la Registraduría Nacional del Estado Civil allegó el Registro Civil de Defunción⁹.
- (V) Por último, dando cumplimiento al literal **f** numeral **4.2** sobre el decreto de pruebas de oficio se requiere a la Fiscalía 79 Especializada de Extinción de Dominio de la ciudad de Bogotá D.C. y a la SAE S.A.S solicitando información del estado y ubicación actual de la motocicleta de placa VAL-90A secuestrada el 27 de febrero de 2012.

A lo cual, la Fiscalía 79 Especializada de Extinción de Dominio vía correo electrónico, el día cinco (5) de septiembre de 2023, allegó respuesta, así:

"(...) Así las cosas obra en la correspondencia del despacho resolución fechada 29 Julio de 2020, No.936, por medio de la cual la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES, conforme a lo establecido en el artículo 24 de la ley 1849, consagrando que el administrador del FRISCO debe enajenar, destruir, demoler o chatarrizar tempranamente determinada clase de bienes con medidas cautelares.

*Con fundamento en lo anterior se observa en la citada resolución la **chatarrización** de 46 vehículos de uso particular y tres de uso público dentro de los cuales se encuentra el rodante identificado con la placa **VAL 90A** en el ítem 42, página 8 de la citada resolución."¹⁰*

Así las cosas, la Sociedad de Activos Especiales, mediante oficio informa que *"una vez revisados los expedientes administrativos de la entidad, se encontró que el vehículo de placa VAL90A fue chatarrizado bajo resolución 936 del 29 de julio del 2020. (Anexo)"¹¹*

Por otro lado, dentro del expediente obra:

- (VI) Memorial del Dr. **Gilberto Serna Giraldo**, mediante el cual designa como defensor suplente al Dr. **Gilberto Serna Lopez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.326.756 y T.p 24.258 del C.S.J., como defensor suplente¹².

⁷ 01PrimerInstancia – C03Juzgado04DEDD – 0025CorreoAllegaRespuestaPoliciaRisaralda

⁸ 01PrimerInstancia – C03Juzgado04DEDD – 0036AutoResuelve

⁹ 01PrimerInstancia – C03Juzgado04DEDD – 0020CorreoAllegaRegistroCivilDefuncion

¹⁰ 01PrimerInstancia – C03Juzgado04DEDD – 0021CorreoAllegaRespuestaFiscalia79ED

¹¹ 01PrimerInstancia – C03Juzgado04DEDD – 0028InformacionVehiculoVAL90A

¹² 01PrimerInstancia – C03Juzgado04DEDD – 0045DocumentosSuplenciaDefensor

Radicado actual: 110013120004202300072-4
Radicado Anterior: 110013120002202200060-2
Rad. Fiscalía: 2017-01282 F.79 E.D.
Afectado: Arbey Raigosa Ocampo

SÍRVASE PROVEER.



LAURA DANIELA CHAVES WILCHES
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
BOGOTÁ D.C.**

Radicado actual: **110013120004202300072-4**
Radicado Anterior: **110013120002202200060-2**
Rad. Fiscalía: **2017-01282 F.79 E.D.**
Afectados: **ARBEY RAIGOSA OCAMPO**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

1. Revisadas las diligencias y atendiendo a la constancia secretarial que antecede se **declara el cierre probatorio** dentro de las diligencias que aquí se adelantan. En consecuencia, se ordena que por intermedio del Centro de Servicios Judiciales y Administrativos se **CORRA** traslado a las partes según lo prevé el núm, 9º del artículo 13 de la Ley 793 de 2002 modificado por la Ley 1453 de 2011 para que presenten alegatos de conclusión. Surtido el trámite ordenado, **ENTRAR** las diligencias al despacho para pronunciarse de fondo en sentencia.
2. **RECONOCER** personería al Dr. **Gilberto Serna López**, identificado con cédula de ciudadanía 4.326.756 y T.P 24.258 del C.S.J para que actúe como defensor suplente del Dr. **Gilberto Serna Giraldo**, identificado con cédula de ciudadanía 18.507.721 y T.P 79.887 del C.S.J.

Contra la presente decisión solo procede el recurso de reposición, de conformidad con el inciso segundo del artículo 14 A de la Ley 1453 de 2011.

Notifíquese y Cúmplase,

LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO

JUEZ

Firmado Por:

Liliana Patricia Bernal Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 004 De Extinción De Dominio
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **159ae10baeec30e1e69314783aa347db24881528b07056ac84237191cd1a9818**

Documento generado en 23/11/2023 03:27:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>